

Asignatura Derecho Natural Título Derecho y Moral Autor Rafael Castejón
Día de grabación 9 de mayo de 1980 Día de emisión 26 de mayo de 1980
Planteamiento del problema La vida social humana tiene una vertiente práctica. Esta palabra hay que entenderla en un sentido amplio y etimológico, en todo lo que se refiere a las acciones y comportamientos de los hombres. La propia razón humana tiene dos funciones principales.

La filosofía general recoge esta distinción y tiene una parte que se ocupa del conocimiento del ser y otra que reflexiona sobre la manera de obrar del hombre, que es la filosofía práctica o ética, en un sentido general, porque esta palabra ética puede designar la forma en que se hace la obra. La filosofía humana refleja también la moral en sentido más estricto. La conducta humana se desenvuelve en el ámbito social, familia, ciudad, nación o en sus análogos dentro de pueblos de distintas culturas y civilizaciones. Pero la conducta humana refleja un cierto orden y condicionamiento. No es puramente arbitraria o imprevisible. Los órdenes condicionantes de la vida humana son los que nos permiten vivir en la vida humana.

comportamiento social son varios. Entre los principales podemos citar la moral, los usos sociales, la moda y muy especialmente el derecho. Es difícil distinguir con claridad cada una de estas nociones, porque a lo largo de la historia varían las concepciones dominantes, tanto teóricas como vitales, sobre tan importantes temas de la existencia del hombre en la sociedad. Conviene recordar que la vida de cada uno de nosotros siempre se desarrolla dentro de la sociedad civil. El hombre aislado, al estilo del personaje literario Robinson Crusoe o del filósofo autodidacto de Avento Faill, no tiene realidad existencial. Incluso un náufrago en la isla desierta lleva consigo las ideas y modos de conducta que se han convertido en una realidad. La vida de cada uno de nosotros siempre se desarrolla dentro de la sociedad civil. El hombre aislado, al estilo del personaje literario Robinson Crusoe o del filósofo autodidacto de Avento Faill, no tiene realidad existencial. Incluso un náufrago en la isla desierta lleva consigo las ideas y modos de conducta que se han convertido en una realidad. Incluso un náufrago en la isla desierta lleva consigo las ideas y modos de conducta que se han convertido en una realidad. Incluso un náufrago en la isla desierta lleva consigo las ideas y modos de conducta que se han convertido en una realidad. Incluso un náufrago en la isla desierta

aprendidos en su anterior vida social. Otro factor de gran importancia en el comportamiento humano son las creencias, particularmente las religiosas, que condicionan la manera de comprender y enjuiciar los acontecimientos y que regulan, incluso desde la esfera psicológica de lo inconsciente, las acciones de los sujetos y las relaciones de toda índole entre las personas. 3. Evolución histórica del problema. El tratadista español Rodríguez de Cepeda distinguía tres etapas en la evolución histórica de las relaciones entre derecho y moral. La primera en la antigüedad de confusión entre ambos, la segunda en la Edad Media de distinción y la tercera en la Edad Moderna de intento de separación entre derecho y moral. Efectivamente, por lo que se puede ver en la imagen,

Aunque puede saberse, en los pueblos prehistóricos y en las primeras civilizaciones existía un conjunto de modos de comportamiento que, sin diferenciación conceptual, abarcaba la totalidad de las acciones humanas, con base en las creencias religiosas, los mitos y las costumbres. Este orden, primitivamente, no estaba escrito y se transmitía por tradición hablada dentro de las estrechas sociedades en que se insertaban los seres

humanos de aquellos tiempos. Ya en épocas históricas, con la ayuda de la escritura, fueron fijándose las normas de comportamiento social, normas a las que solía reconocerse un carácter religioso, aunque entre ellas figuraban otras reglas. Que la mentalidad moderna podría clasificar como higiénica, moral y aún jurídica. Noticias de estas primeras formulaciones jurídicas son...

En el Antiguo Oriente Medio, el Código de Hammurabi. Y en la Península Ibérica, las leyes de los Tartessos, citadas por Estrabón. Dice el profesor Rodríguez Paniagua que la mentalidad griega no estuvo en condiciones de captar la diferencia entre moral y derecho, porque contemplaba a ambos como dotados de carácter político. En cuanto a los romanos, afirma Delvecchio que tuvieron una intuición fina y exacta de los límites del derecho, y que por eso procedieron siempre de un modo seguro en las aplicaciones prácticas. Pero lo cierto es que no llegaron a trazar su distinción teórica de la moral. Sin embargo, suele citarse la sentencia del jurisconsulto Paulo que decía, No todo lo que es lícito es moral.

Con el cristianismo recibe un nuevo enfoque todo este problema. En efecto, las ideas religiosas ya no son patrimonio de una ciudad o de un pueblo determinado, sino que se dirigen en principio a todos los hombres, considerados como criaturas de Dios. San Agustín afirmó la existencia de la ley eterna, procedente de la divinidad, de la ley natural que regula en general todas las acciones humanas y también las leyes establecidas por los hombres, que tienen por finalidad el gobierno del pueblo, el castigo de los delitos y el mantenimiento de la paz social. En la Edad Media conviene citar la tradición de San Agustín. La doctrina de Santo Tomás de Aquino, que asigna a la ley humana la finalidad de establecer el bien común dentro de una sociedad determinada, dedica especial atención a la ley humana.

al estudio de la virtud de la justicia, que a diferencia de las demás virtudes, tiene un carácter objetivo, pues lo que interesa es que se realice el acto debido, mientras que en las otras virtudes lo que prepondera es la intención de la gente. Sin embargo, reconoce la relación entre moral y derecho y afirma que la ley humana no puede contrariar la ley natural. La Escuela Española de Derecho Natural sigue las directrices de Santo Tomás de Aquino, como puede verse incluso en el título de algunas de las obras, que es, de la justicia y del derecho. Progresivamente se va destacando el carácter objetivo del derecho, pero nunca se separa de la moral. El principio de separación entre ambos conceptos puede encontrarse entre los escritores protestantes de derecho natural, señaladamente Tomásius.

que recordar que en los estados protestantes los reyes habían dominado la iglesia hasta el extremo de hacerse jefes espirituales. Para remediar este abuso de los monarcas absolutos se trató de preservar el orden moral de las intromisiones del poder político. El principal criterio de separación dice que la moral se refiere a las acciones internas de la persona y el derecho a las exteriores. También se distinguen las obligaciones correspondientes, interiores las dictadas por la moral y externas las provenientes del derecho que se ve acompañado de la coacción. Otro filósofo que trató de separar moral y derecho fue Manuel Kant en su obra Metafísica de las costumbres donde dice que el derecho en sentido estricto se apoya en el principio de la posibilidad de una coacción exterior porque el titular de la obra es el derecho a la humanidad.

El titular del derecho no puede forzar el ánimo del obligado, sino sólo exigir el cumplimiento exterior de la obligación. Lo más importante de las doctrinas kantianas sobre este tema es que fundamenta la moralidad de la acción en el motivo o máxima interior de la persona que actúa, mientras el derecho se cumple por una obligación externa. Sin embargo, la moral defendida por Kant tiene un cierto carácter objetivo, porque el imperativo categórico remite a la posibilidad de una ley moral universal. Todavía, un discípulo de Manuel Kant, el filósofo Fichte, trató de acentuar la distinción entre derecho y moral, llegando a decir que en algunos casos puede ser distinto el mandato moral y el jurídico. Las doctrinas neokantianas en el campo de la moral tienen en el sentido de que las doctrinas neokantianas son las que más afectan a la moral.

En el siglo actual dos direcciones principales. La primera, de carácter formal, que atiende principalmente a la formulación lógica del deber ser moral, discurre principalmente por la teoría de los imperativos y las obligaciones morales. La segunda corriente se conoce con el nombre de teoría ética de los valores. Sus principales representantes son Max Scheller y Nikolai Hartmann, que aplican el método fenomenológico de Edmund Husserl. Esta dirección estudia el contenido de las acciones, teniendo en cuenta la estimación que merece la finalidad perseguida en relación con los valores morales que se realizan. Y que reconocen a la conducta humana. En la época contemporánea, una de las doctrinas más extendidas es la del filósofo italiano Giorgio del Vecchio.

que también tiene origen neocantiano, aunque mejorada por una mayor comprensión de la función de la ética. No se puede buscar la diferenciación por el contraste entre acciones humanas externas e internas, porque esa clasificación no es completa, ya que todas las acciones propiamente humanas son a la vez internas y externas, porque tienen una intención y una voluntad, pero también son capaces de exteriorizarse mediante acciones corporales. Lo que puede distinguir el derecho de la moral es que el primero pretende coordinar las relaciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina, eliminando todo impedimento. Además, el derecho se impone al individuo, independientemente del arbitrio subjetivo, es una norma objetiva de conducta. A diferencia del derecho de la moral, el derecho de la moral es un derecho de la moral.

derecho, en opinión del autor citado, la moral tiene un carácter personal y no es coercible. Consensos actuales e interrogantes sobre esta cuestión ideológica. Vista la solución histórica de la distinción entre moral y derecho, conviene señalar algunos criterios para tratar este asunto en la actualidad. Como puede verse, se han planteado distintos criterios, obedeciendo a circunstancias históricas, sociales y culturales diferentes. El criterio que atribuye a la moral los actos interiores y al derecho los actos exteriorizados no es aceptable, porque hay actos exteriorizados que competen a la moral tanto como al derecho y a la inversa. También interesan al derecho. En muchas ocasiones, los elementos íntimos de los actos jurídicos. Sin embargo,

Aquellos elementos íntimos de los actos humanos que no llegan a exteriorizarse no son tenidos en cuenta por el derecho. Otro criterio es el de la posibilidad de coacción. Se dice que los actos jurídicos pueden ser objeto de coacción, aunque no siempre sea preciso recurrir a ella, mientras que los actos morales no pueden ser objeto de coacción externa. Hay que tener en cuenta que el concepto de coacción admite varios

sentidos. En un sentido muy estricto es la aplicación de la violencia física, que para tener efectos jurídicos tiene que ser legítima, por regla general, actuada en cumplimiento de sentencias de los jueces o tribunales por los agentes de las instituciones establecidas por el derecho. Pero en un sentido más amplio también... También hay una coacción social que se manifiesta de modo más difuso.

en forma de aprobación y buena fama para quienes obran de acuerdo con la moral socialmente admitida y de rechazo o descrédito para los que se apartan de ella. Puede considerarse también la finalidad a la que tienden ambos órdenes de conducta. La moral pretende hacer buenos a los hombres y buenos sus actos. El derecho pretende el bien común de la sociedad y como parte muy significativa del mismo la paz social y el respeto de los derechos de las personas. Sin embargo, estas finalidades coinciden en algunos casos. La justicia es una virtud moral que tiene repercusiones indudables en el campo del derecho. Por ejemplo, la justicia es una virtud moral que tiene repercusiones indudables en el campo del derecho. Porque el derecho es el objeto de la justicia, que es la virtud que da a cada uno lo suyo. Además, el derecho tiene como finalidad el cumplimiento de las normas de la justicia.

de la justicia.